

Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Un experto en diseño de «software» designado por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Un funcionario del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), que actuará como Secretario.

El jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Quincuagésima primera.—Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como director o responsable.

Quincuagésima segunda.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del CIDE y comunicados directamente a los concursantes.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Quincuagésima tercera.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados en todos los ámbitos educativos públicos del territorio nacional, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

### ANEXO QUE SE CITA

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

#### I. Datos de identificación

Título del proyecto.  
Autores.  
Centro en el que se realizará (nombre y dirección).  
Provincia.  
Dirección y teléfono del director o coordinador del trabajo.

#### II. Diseño

1. Justificación:  
Objetivos que se pretenden alcanzar.  
Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.  
2. Metodología:  
Diseño o proceso a seguir e instrumentos, muestra, etc.  
Tipo de análisis o previsiones de evaluación.

#### III. Recursos necesarios

1. Personales:  
Datos personales y profesionales del director y colaboradores.  
Funciones en el proyecto.  
2. Presupuesto:  
Gastos de personal.  
Gastos de material y recursos didácticos.  
Gastos de desplazamiento.  
Gastos de elaboración de la Memoria.  
Otros gastos.  
3. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

**10369** ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de EGB «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», de Madrid

Examinada la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, para disminuir de oficio tres unidades concertadas al Centro de EGB «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», sito en la calle Hortaleza, número 53, de Madrid, por no haber funcionado durante el curso 1987-88, de acuerdo con la manifestación del titular de fecha 4 de marzo de 1988 y cumplidos los trámites de vista y audiencia, previo informe de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección General de Centros Escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 8 de mayo de 1986; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de las tres unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 2377/1985. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de tres unidades, del concierto del Centro de EGB «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», suscrito con fecha 23 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), cuyo concierto general queda fijado en 21 unidades de EGB.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o personal, legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1987/88.

El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de las unidades que se reducen.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo Sr. Subsecretario.

**10370** ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se acuerda la disminución del número de unidades concertadas a los Centros que se indican.

Examinados los expedientes tramitados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia de los titulares de los Centros concertados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para reducir el número de unidades concertadas por falta de demanda de escolarización, ya que en dichos Centros no han funcionado desde la fecha que en cada caso se indica, las unidades que por la referida Orden se suprimen.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables, así como los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección General de Centros Escolares.

Teniendo en cuenta que los expedientes de reducción de unidades han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 2377/1985.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las variaciones por reducción del número de unidades concertadas en los Centros docentes privados que suscribieron concierto en el curso 1986/87, relacionados en el anexo de la mencionada Orden, en los términos y con los efectos que se indican en cada caso.

Segundo.—La Dirección Provincial de Madrid notificará a los titulares de los Centros el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban firmar la modificación del concierto.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro concertado o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la